



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210053900
DEMANDANTE: EVA SANDRITH QUINTERO PERDOMO
DEMANDADO: GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo mcela_80@hotmail.com, se recibió el día 30 de marzo de 2022 a las 11:55 AM, escrito suscrito por MARICELLA CONRADO PÉREZ, quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda de la referencia, manifestando en primer lugar, que no aportó el acta de no conciliación, toda vez que solicitó medida cautelar, y aportando certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se certifica el número de cedula del demandado.

Pues bien, estudiada la demanda y la documentación aportada, al reunir la demanda los requisitos legales y al haberse subsanado en debida forma, el Despacho ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma a la parte demandada GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de las mesadas pensionales, adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO en calidad de pensionado de Consorcio Fopep.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo-Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir el presente proceso verbal sumario de fijación de alimentos a favor de menor, presentado por la demandante, señora EVA SANDRITH QUINTERO PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número 1005512733 en representación del menor S.V.Q. contra GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 7422553, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210053900
DEMANDANTE: EVA SANDRITH QUINTERO PERDOMO
DEMANDADO: GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO

2. Notificar a la parte demandada GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. Fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del veinte por ciento (20%) de las mesadas pensionales, adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO en calidad de pensionado de Consorcio Fopep, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial de este Despacho a favor de la parte demandante.
4. Notificar el presente auto al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo-Atlántico.
5. Advertir que las decisiones que profiera el Despacho en el curso del proceso, se publicarán en el micro sitio asignado en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

Auto No. 259-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 26 de fecha 9 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210053900
DEMANDANTE: EVA SANDRITH QUINTERO PERDOMO
DEMANDADO: GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 669AB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00539-00
DEMANDANTE: EVA SANDRITH QUINTERO PERDOMO C.C. 1005512733
DEMANDADO: GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO C.C. 7422553

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado de 6 de mayo de 2022, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de las mesadas pensionales, adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado GREGORIO MARTIN VERGARA CARPINTERO en calidad de pensionado de Consorcio Fopep.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante EVA SANDRITH QUINTERO PERDOMO identificada con C.C. 1005512733.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,



ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Oficial mayor

